



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA**

19 marzo, 2018  
UAI-MT/38-2018

**Señores**  
**Regidores y Síndicos**  
**Municipalidad de Turrialba.**

**MSc. Luis Fernando León Alvarado**  
**Alcalde Municipal.**  
**Municipalidad de Turrialba**

**Asunto: Advertencia No.04 Seguimiento de Recomendaciones de la Auditoría Interna (2013-2014-2015-2016 y 2017), Contraloría General de la República y de entes externos**

De conformidad con el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, es competencia de la Auditoría Interna, ***“advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.”***

Al respecto, esta Auditoría Interna lleva un seguimiento sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de entes externos, para lo cual se requiere de varia información y documentación, la cual se ha solicitado a su persona sin que se haya remitido la misma para el cumplimiento de nuestra labor de fiscalización. Como se detalla a continuación:

1. El 15 de diciembre del 2017, se remite a la Alcaldía Municipal el Oficio No. UAI-MT/172-2017, solicitando información de la situación de las recomendaciones pendientes de la Auditoría Interna, Contraloría General de la República y de entes externos con corte al 31 de diciembre del 2017. La información se solicitó al 28 de febrero del 2018.
2. 28 de febrero del 2018, no se recibe respuesta del oficio indicado anteriormente.
3. 06 de marzo del 2018, se remite el primer recordatorio de pendiente de información o respuesta al oficio UAI-MT/172-2017.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA**

19 marzo, 2018

UAI-MT/38-2018

4. 14 marzo del 2018, se remite el segundo recordatorio de información pendiente en el Oficio No. UAI-MT/37-2018.

A la fecha no ha contestado, estas situaciones llaman la atención de esta Auditoría dado que ha transcurrido un tiempo para entregarnos la información generando esta situación un gran atraso en la labor de seguimiento y poniendo en riesgo a la Institución por varias recomendaciones que se encuentran pendientes y no han sido implementadas.

### **Consideraciones Finales**

La Auditoría Interna hace la advertencia conforme con el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno que en lo que interesa dice: *"...además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento."*

Se indica la normativa relacionada al tema:

La Ley General de Control Interno en su artículo 12, inciso c señala, en los "Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno

*c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan."*

No obstante que nadie puede alegar ignorancia de la ley (art. 129 Constitución Política) , y mucho menos la jerarquía institucional como responsable máximo del control interno; me permito recordarle que el artículo 33 inciso b) de la Ley 8292, establece que el auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna tienen la potestad de **"solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia"**, norma que implica para el servidor requerido, el correlativo deber de suministrar esos datos, en los términos y condiciones exigidas por ese órgano de control. A su vez, el numeral 39 prevé que: **"El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la**



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA**

19 marzo, 2018  
UAI-MT/38-2018

*respectiva relación de servicios ...", lo mismo que por "... obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley" (párrafos 1 y 3).-*

Completan ese marco, los artículos 41 y 42 del Código Municipal ; el primero, en cuanto refiere que según su gravedad, las faltas serán sancionadas con: a) amonestación escrita, b) amonestación escrita comunicada al colegio profesional respectivo, cuando corresponda, c) suspensión, sin goce de salario, de ocho a quince días hábiles. En el caso de dietas y estipendios de otro tipo, la suspensión se entenderá por número de sesiones y el funcionario no percibirá durante ese tiempo suma alguna por tales conceptos, d) Separación del cargo sin responsabilidad patronal; y el segundo, que en lo que interesa obliga a comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones, *"en caso de que las infracciones previstas en esta Ley sean atribuidas a ... regidores y alcaldes municipales ...".-(...)*

A partir de lo expuesto, nuestros Tribunales de Justicia han establecido:

*"Entratándose de materia relativa a control interno, no puede el Alcalde -ni ningún otro empleado-, decidir de motu proprio en qué momento contesta los requerimientos de información de la auditoría, ni le corresponde determinar tampoco, si los términos dados al efecto son justos o no.- Si así lo estimara -se reitera-, debe pedir fundadamente una prórroga, pues de lo contrario, el incumplimiento se produce y adquiere tintes de "injustificado", lo que podría motivar la aplicación del régimen sancionatorio, como ocurrió aquí.- (...)* .(Sentencia - N°533-2004 -TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE. Goicoechea, a las quince horas veinte minutos del veintiuno de octubre del dos mil cuatro.-)

Esta Auditoría Interna considera que su labor se ha visto obstaculizada, al no contar con la información solicitada para continuar con la fiscalización que está llevando a cabo sobre las recomendaciones emitidas en los informes y las cuales son su responsabilidad la implementación de las mismas.

En vista de lo anterior, se le advierte que con sus actuaciones podría estar obstaculizando el trabajo que realiza la auditoría y la implementación de las recomendaciones emitidas en los informes de la Auditoría Interna y de las cuales usted es responsable de su implementación lo cual podría conllevar a las sanciones establecidas en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno, 8292.

En virtud de lo anterior; se solicita proporcionar a esta Auditoría, en un plazo de cinco (05) días hábiles, la información solicitada.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA**

**19 marzo, 2018  
UAI-MT/38-2018**

Agradeciendo la atención a la presente, se despide de ustedes:

Atentamente,

Karleny Salas Solano  
Auditoria Interna  
Municipalidad de Turrialba